

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1330

19 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público o privado que exceda el plazo máximo de tiempo dispuesto por el operador del estacionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, se enfrenta una situación preocupante en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM), donde más de cien vehículos permanecen sin ser reclamados en sus instalaciones. Estos vehículos, en su mayoría, han sido abandonados por sus dueños por diversas razones, incluyendo negligencia, robos de autos y falta de pago en alquileres. Esta problemática afecta la capacidad del espacio, las operaciones de la empresa y conlleva costos considerables para su manejo.

La enmienda propuesta tiene el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público o privado que exceda el plazo máximo dispuesto por el operador del estacionamiento. La justificación para esta enmienda se basa en los siguientes puntos:

Cuando los vehículos se quedan estacionados por períodos prolongados, ocupan espacios que podrían ser utilizados por otros visitantes, lo que afecta la capacidad del estacionamiento y limita las opciones para los usuarios. El exceso de vehículos abandonados en los estacionamientos, como en el caso del AILMM, impacta negativamente las operaciones de las empresas operadoras y aumenta sus costos operativos.

La presencia de vehículos abandonados durante períodos prolongados puede dar lugar a preocupaciones de seguridad, ya que no se sabe si estos vehículos pueden contener objetos peligrosos o ilícitos. Esta ley busca fomentar la responsabilidad de los propietarios de vehículos y disuadir el abandono de automóviles en estacionamientos.

Mediante esta ley proporcionamos una herramienta legal para abordar el problema del abandono de vehículos en estacionamientos públicos y privados. Permitirá a las autoridades tomar medidas adecuadas en situaciones donde los vehículos se dejen sin reclamar durante un período excesivo, ayudando así a mejorar la eficiencia y la seguridad en estos espacios.

En vista de la situación actual en el ALMM y otros lugares donde se enfrenta el problema del abandono de vehículos, es imperativo que se apruebe esta enmienda al inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público o privado que exceda el plazo máximo de tiempo dispuesto por el operador del estacionamiento. Esto permitirá una gestión más efectiva de los estacionamientos y fomentará la responsabilidad de los propietarios de vehículos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.19. - Parar, detener o estacionar en sitios específicos.

5 Las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un
6 vehículo en los lugares específicos aquí designados:

7 (a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía
8 pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinaria para evitar
9 conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policíaco, un
10 semáforo o en una señal de tránsito:

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ...

16 (6) ...

17 (7) ...

18 (8) ...

19 (9) ...

20 (10) ...

1 (11) ...

2 (12) ...

3 (13) ...

4 (14) ...

5 (15) ...

6 (16) ...

7 (17) ...

8 (18) ...

9 (19) ...

10 (20) ...

11 (21) ...

12 (22) ...

13 (24) *En áreas de estacionamiento público mediante pago, tras exceder el plazo máximo*
14 *de tiempo establecido por el operador del estacionamiento. Dicho plazo será notificado,*
15 *previamente, tanto en el boleto de arrendamiento de espacio de estacionamiento que obtiene el*
16 *conductor como en rotulación visible para los que ingresen conduciendo al área de*
17 *estacionamiento, conforme a los parámetros de la Ley 120 de 7 de junio de 1973, según*
18 *enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio de áreas para el Estacionamiento*
19 *Público de Vehículos de Motor” y la reglamentación del DACO al respecto.*

20 (b) ...

21 (c) ...

22 (d) ...

1 (e) ...

2 Este Artículo no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera
3 necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista
4 de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una (1) hora y
5 cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o
6 intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente. Toda persona que
7 viole las disposiciones de este Artículo, con excepción de los sub-incisos (a) (1),
8 (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15), incurrirá en falta administrativa y será sancionada
9 con multa de ciento cincuenta (150) dólares. Toda persona que viole las disposiciones
10 de los sub-incisos (a)(1), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15) de este Artículo, incurrirá en
11 falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares. Toda
12 persona que viole las disposiciones del sub-inciso (a) (23) de este Artículo incurrirá
13 en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.”

14 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.